

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300959
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que el 29/10/2020 solicitó, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante, la prestación de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS). Una solicitud que quedó grabada con número de registro de entrada E2020091058. Sin embargo, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto el expediente.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Alicante y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 23/03/2023, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Confirmación de la fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente. (...)

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha en la que había recibido, si era el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución.
2. Razones de la demora en resolver el expediente. (...)

En fecha 30/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban lo siguiente:

La interesada realizó la solicitud de renta valenciana de inclusión en fecha 29/10/2020, siendo grabada en el aplicativo informático en fecha 19/11/2020.

El 05/10/2022, se envía informe de propuesta de resolución aprobatorio a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La demora de dicho expediente ha sido provocada por la imposibilidad de pago y/o tramitación de los expedientes de renta valenciana que tienen como identificador el número de pasaporte.

El expediente ha sido tramitado con rigurosidad, según indicaciones de la propia Conselleria, manteniendo correos electrónicos sobre dicho expediente. Actualmente, en fecha 22/03/2023, la Conselleria ha vuelto a reabrir el trámite del expediente sin motivo aparente que modifique el mismo, citando que se debe realizar otro informe propuesta junto con un informe técnico, a pesar, de que dicho expediente se ha tramitado conforme a normativa e indicaciones de la propia Conselleria

El 18/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a la fecha en la que se ha recibido el Informe Propuesta y las razones de la demora, se comunica que, de los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación en fecha 03/04/2023 se ha emitido el mismo por lo que se va a proceder a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente

Del contenido de ambos informes le dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones implicadas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio.

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta, que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus direcciones territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de lo informado por la persona promotora y atendiendo a la legislación correspondiente, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó hace más de 30 meses en el Ayuntamiento de Alicante.
- En fecha 19/11/2020 se grabó el expediente en la aplicación informática.
- El 05/10/2022 se remitió el informe propuesta favorable a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- En fecha 22/03/2023 la Conselleria reabrió el expediente y solicitó un nuevo informe propuesta.
- El 03/04/2023 el Ayuntamiento de Alicante le remitió un nuevo informe propuesta.
- La Conselleria no nos ha remitido informe alguno que sirva para contrastar datos, ni ninguna justificación sobre su demora en resolver la ayuda solicitada, para cuya resolución dispone de seis meses desde que se presenta la solicitud. Del mismo modo, no nos ha comunicado las razones por las que se solicitó un nuevo informe propuesta al Ayuntamiento de Alicante.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Y, además, la falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias las diversas circunstancias socioeconómicas pueden incidir negativamente en las vidas de las personas solicitantes de estos recursos.

4 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha respetado el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuesta de resolución.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la notificación de la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión de la persona promotora de la queja, reconociendo, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/11/2020 (primer día del mes siguiente a la solicitud).
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana